

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

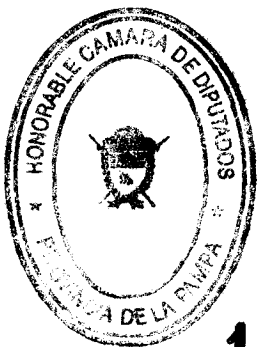
Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cesión de Derecho de Uso, suscripto el 6 de Mayo de 1.997, entre el Estado Nacional -representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros- y la Provincia de La Pampa, instrumentando la cesión al primero de los derechos de uso y goce que le corresponden a la segunda dentro de los límites y perímetro de los inmuebles ocupados por los Aeropuertos de las ciudades de Santa Rosa y General Pico, y los correspondientes a la Zona Franca, aledaña a este último.-

Dicho convenio con su Anexo, forman parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.-

REGISTRADA



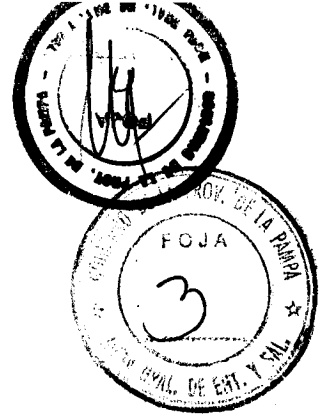
CAJÓ EN N° **1753**

[Handwritten signature]
DR. MANUEL JIMÉNEZ
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Jefatura de Gabinete de Ministros



CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO

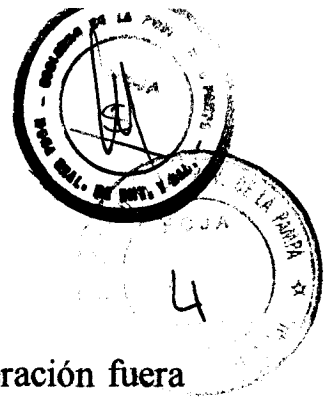
Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros Dr. Jorge Alberto RODRIGUEZ, constituyendo domicilio a los efectos del presente convenio en Balcarce N° 24 de Capital Federal, por una parte, y por la otra LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Rubén Hugo MARIN, y por el Señor Vice Gobernador de ese Estado Provincial, Dr. Manuel Justo BALADRON, quién comparece asimismo en su carácter de Presidente de la Comisión de Evaluación y Selección del Proyecto Zona Franca La Pampa, constituyendo domicilio a todos dichos efectos en el Centro Cívico, 3er. piso de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, se acuerda en celebrar el presente convenio que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

1°) LA PROVINCIA adhiere expresamente a las previsiones del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 375/97, del 24 de abril de 1997 (publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 28.634 del 25 de ese mes y año) y cede al ESTADO NACIONAL la totalidad de los derechos de uso y goce que pudieren corresponderle dentro de los límites y perímetros de los inmuebles actualmente ocupados por los Aeropuertos de Santa Rosa y de General Pico, y los que respecto de la Zona Franca La Pampa, aledaña a ese último aeródromo, en esa PROVINCIA, se fijan en el presente, constando la identificación catastral, superficies, medidas y linderos en los respectivos planos de mensura y/o registros gráficos catastrales e Informes de la Dirección General de Catastro de LA PROVINCIA, que en copia se adjuntan en el ANEXO del presente, surgiendo los datos correspondientes a la Zona Franca La Pampa de la norma que se cita en el párrafo siguiente.

Asimismo, y atento a lo previsto en los artículos 1° a 5°, 7° y 17, inc. 12 del citado Decreto, a tales fines LA PROVINCIA delega en el ESTADO NACIONAL la elaboración de la documentación técnica y la ejecución del llamado a licitación pública nacional e internacional a que se convoca en dicho artículo 1° con relación a la concesión de la explotación de la Zona



Jefatura de Gabinete de Ministros



Franca La Pampa, cuyo Reglamento de Funcionamiento y Operación fuera aprobado por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación N° 286/96, cuya localización y perimetración se encuentra específicamente fijada, todo ello de conformidad con los objetivos y previsiones de la ley nacional N° 24.331, la Resolución recién aludida, y las demás normas legales y reglamentarias aplicables en razón de la materia.

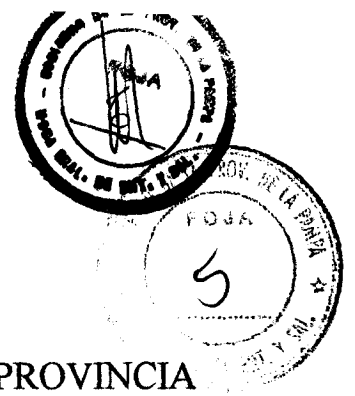
A tal fin, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca La Pampa, de LA PROVINCIA, se compromete a facilitar todos los trabajos existentes e información técnica disponible en esa Provincia inherente al área física y económica de influencia del Aeropuerto de General Pico y la Zona Franca La Pampa, y prestar toda la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.

2º) El derecho de uso cedido por LA PROVINCIA al ESTADO NACIONAL, que tiene el carácter de derecho real, sólo estará sujeto a las limitaciones que se establecen en el presente convenio, cediéndose con este derecho todos los inherentes a su usufructo, uso, explotación, y/o cualquier otro presente o futuro que posean o pudieran poseer los predios de referencia. La cesión otorgada en el presente al Estado Nacional queda condicionada al cumplimiento por parte de éste de todos los derechos establecidos a favor de la Provincia de La Pampa de acuerdo a las prescripciones de la Ley 24.331 y Decreto 357/97 y sus respectivas reglamentaciones.-

3º) La cesión que por este convenio efectiviza LA PROVINCIA a favor del ESTADO NACIONAL lo será a título gratuito. La entrega de la posesión de los inmuebles de LA PROVINCIA que resultaren involucrados en este Acuerdo, la transferencia de las administraciones que sobre ellos y su explotación ejerciere ésta última, el traspaso de las eventuales relaciones jurídicas con terceros y el ejercicio del derecho de explotación comercial según este convenio deberá efectivizarse dentro de los diez (10) días de requerido y comunicado a LA PROVINCIA, por parte del ESTADO NACIONAL.



Jefatura de Gabinete de Ministros

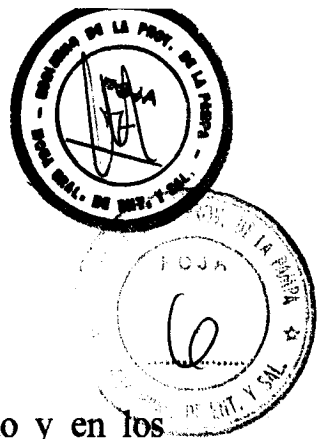


Hasta tanto se efectúen dichas entregas y transferencias, LA PROVINCIA continuará a cargo y en ejercicio pleno de los derechos que por el presente cede. No podrá, empero, establecer obligaciones o derechos dentro de los inmuebles comprendidos o sobre ellos, otorgar concesiones o extender las existentes, debiendo hacer cesar las que eventualmente tuviere otorgadas dentro del perímetro de los Aeropuertos citados y recurriendo, en caso de requerirlo la continuidad de los servicios, al otorgamiento de permisos de naturaleza precaria a los efectos de su prestación.

4°) La cesión, conforme se estipula en el presente acuerdo, se conviene por el plazo de treinta y un (31) años contados a partir de su firma, con más una opción de prórroga a favor del ESTADO NACIONAL por otros diez (10) años. Vencido dicho plazo el ESTADO NACIONAL tendrá derecho de preferencia para la realización de un nuevo contrato de cesión de derecho de uso sobre los inmuebles precitados y a los mismos fines, respecto de cualquier persona de existencia física o jurídica. El presente convenio será irrevocable e irrenunciable para las partes, no pudiendo ninguna de ellas denunciar el mismo de manera unilateral.

5°) LA PROVINCIA se compromete a garantizar la normal prestación de la red vial y los servicios públicos que de ella dependen que sean de utilidad para la operación de los aeropuertos comprendidos y de la Zona Franca La Pampa (energía eléctrica, agua corriente, gas natural, teléfonos, etc.). Al respecto se compromete a conservar los actuales en funcionamiento y todo aquello que con su creación contribuyan a la efectiva prestación de los servicios a que se encuentran afectados dichos predios y sus instalaciones.

6°) Dentro del perímetro de los Aeropuertos de Santa Rosa y de General Pico, El ESTADO NACIONAL tendrá derecho a la explotación comercial de los locales, espacios, playas de estacionamiento de automotores, publicidad, ocupaciones, acceso, hangaraje, servicios pre y post aéreos, permiso de acceso a terrazas y salas de espera, servicio de atención en tierra a aeronaves, servicios de depósitos para carga, y de todo otro servicio que contribuya a la normal prestación de la actividad aeroportuaria, siendo la presente enumeración meramente enunciativa, abarcando toda actividad que se desarrolle en el predio, como asimismo, podrá realizar la explotación agrícola y parquización en las tierras libres, siempre y cuando no se afecte la seguridad de las operaciones aéreas.



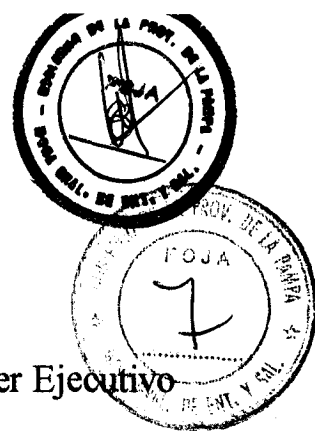
Jefatura de Gabinete de Ministros

7º) El derecho de uso que se cede por el presente será amplio y en los términos que se estipulan en el presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil para dicha figura jurídica cuyas disposiciones respecto del derecho real de usufructo serán aplicables, en lo pertinente, con carácter supletorio.

Asimismo, los derechos que por el presente convenio adquieren el ESTADO NACIONAL, podrán ser cedidos, privatizados, concesionados, arrendados, locados, transferidos a título oneroso o gratuito o utilizados de cualquier modo por este, sin obligación de rendición de cuentas a LA PROVINCIA, que en este acto presta conformidad con cualquier forma de utilización y explotación del derecho cedido.

8º) Vencido el plazo de la cesión, las inversiones y/o mejoras de cualquier naturaleza que el ESTADO NACIONAL o el concesionario realicen en los inmuebles objeto de esta cesión, quedarán definitivamente incorporadas a favor de los titulares del dominio de los respectivos inmuebles, sin que ello genere a LA PROVINCIA obligación a pago o compensación de ninguna especie.

9º) Lo dispuesto en la cláusula anterior no otorga derechos a LA PROVINCIA a exigir de parte del ESTADO NACIONAL ningún tipo de canon, emolumento, gratificación, compensación o merced de ninguna naturaleza. LA PROVINCIA se desprende -por el término del presente convenio- de todos los derechos de explotación de los predios de los Aeropuertos de Santa Rosa y de General Pico, sin reservarse ninguna atribución sobre los inmuebles durante la vigencia del mismo y renunciando expresamente a toda contraprestación. Hace excepción a esta cláusula y a las que anteceden, en lo pertinente, el compromiso del ESTADO NACIONAL de retornar a LA PROVINCIA, una vez adjudicada la concesión de la Zona Franca La Pampa, los derechos y obligaciones que sobre esta competen a LA PROVINCIA, de conformidad con la ley nacional N° 24.331 y su reglamentación, específicamente en cuanto a las precripciones del Reglamento de Zona Franca de la Provincia de La Pampa (aprobado por Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación N° 286/96) y asimismo en todo lo que no se oponga a las previsiones del Pliego de Condiciones y Contrato de Concesión que, de



Jefatura de Gabinete de Ministros

conformidad con el Decreto nacional N° 375/97, apruebe el Poder Ejecutivo Nacional

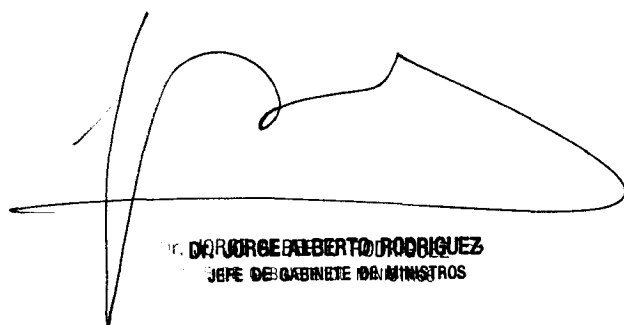
10) Este acuerdo se efectúa de conformidad con las prescripciones y autorizaciones que se fijaran en LA PROVINCIA a través de las leyes provinciales N° 1622 y N° 1733 y decretos de su Poder Ejecutivo N° 199/96 y 2529/96, sin perjuicio de la ratificación que se preste al presente en el ámbito provincial en orden a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, en la oportunidad respectiva. Asimismo, el ESTADO NACIONAL procede a su firma de conformidad con lo previsto en los artículos ya citados del Decreto 375/97.

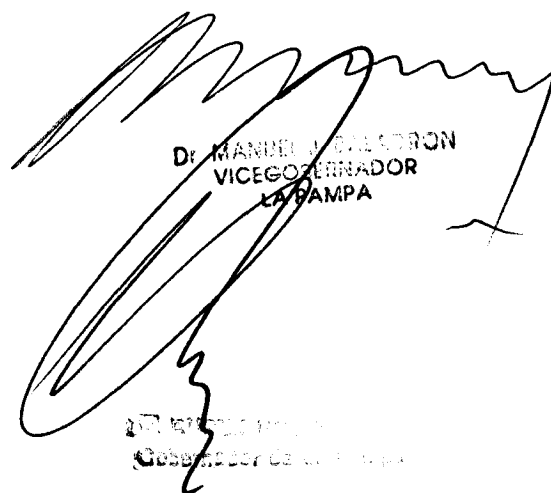
11) El derecho real de uso, con la amplitud convenida en las cláusulas precedentes, que se transfiere mediante la presente cesión, será constituido mediante Escritura Pública ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, que las partes signatarias se obligan a suscribir dentro de los diez (10) días de ser notificadas por parte de dicho Escribano General, la que deberá ser inscrita dentro del plazo de diez (10) días ante el registro de la propiedad inmueble correspondiente.

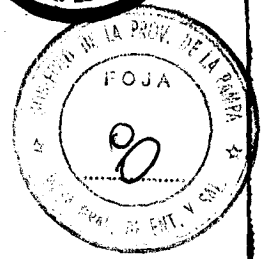
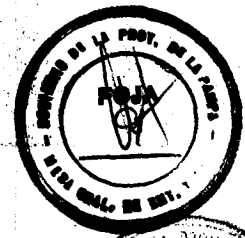
12) Las partes fijan los domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el caso de un eventual litigio.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para ser presentado en la Escribanía General de Gobierno, en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.-

Edo.: c/t. 2529/96, VALE.-


D. JORGE ROBERTO RODRIGUEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Dr. MANUEL J. SALAS
VICEGOBERNADOR
LA PAMPA
Gobernador de la Pampa



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

A SUBSECRETARIA DE HACIENDA:

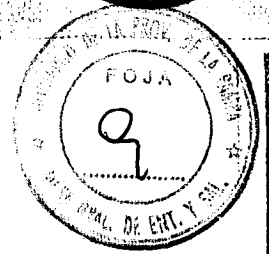
Atento a lo solicitado por el Sr. Coordinador del Sistema Nacional de Aeropuertos, elevo la presente adjuntando:

- a) Plano Registrado nº 24568- Tº 280 Fº 85, que evalúa el inmueble nombrado catastralmente como Sección II- Fracción D- Lote 13- Parcela 144.-
- Plano Registrado Nº 6208- Tº 134 Fº 26, que evalúa el inmueble nombrado catastralmente como Sección II- Fracción D- Lote 13- Parcela 75.-
- Copia del Catastro Gráfico de Sección II- Fracción D- Lote 13, donde se remarcan las parcelas evaluadas en los citados planos y que conforman el Aeropuerto de Santa Rosa.-
- b) Teniendo en cuenta que no existe plano de Mensura que evalúe el área correspondiente al Aeropuerto de Gral. Pico, se ha efectuado un armado del Registro Gráfico Catastral donde se han remarcado las parcelas que componen dicho Aeropuerto.-

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO: 14 de Abril de 1997.-



AGRIM. HORACIO F. MAZZAFERRO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO



PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Atento a lo solicitado se informa sobre los inmuebles ubicados dentro de:

AEROPUERTO DE SANTA ROSA

Sección II- Fracción D- Lote 13- Parcela 75- 144 y 154

- Parcela 75 - Partida: 550.394
Inscripción de Dominio: N° de E. 3198/73- Mat. II - 14676
Propietario: PROVINCIA DE LA PAMPA

- Parcela 144- Partida: 639.244
Inscripción de Dominio: T° 305 F° 69 Fca. 49954
T° 460 F° 246 Fca. 74411 y 74412
Mat. II - 35323 N° de E. 4332/83
Plano Registrado N° 24568 Protocolizado al T° 280 F° 85
Propietario: ESTADO NACIONAL ARGENTINO

- Parcela 154: Partida: 725.209
Según plano registrado N° 25186 Protocolizado al T° 285 F° 65, de la parcela 144, se ha segregado la parcela 154, en la cual existe un complejo polideportivo.-
Propietario e Inscripción de Dominio: idem parcela 144

Se adjuntan planos.-

AEROPUERTO DE GENERAL PICO

Ejido 021- Circunscripción V - Chacra 7- Parcela 1 y 2

- Parcela 1: Partida: 630.840
Inscripción de Dominio: T° 427 F° 86 Fca. 10428

- Parcela 2: Partida: 630.839
Inscripción de Dominio: T° 624 F° 183 Fca. 89348

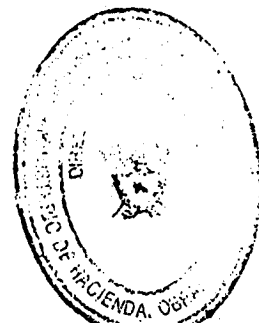
Propietarios de Parcelas 1 y 2: ESTADO NACIONAL ARGENTINO

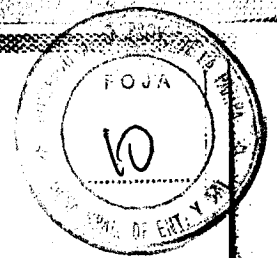
Ejido 021- Circunscripción V- Chacra 15- Parcela 1/9

- Parcela 1: Partida: 630.838
Inscripción de Dominio: T° 624 F° 183 Fca. 89343

- Parcela 2: Partida: 630.836
Inscripción de Dominio: T° 624 F° 183 Fca. 89344

- Parcela 3: Partida: 630.833
Inscripción de Dominio: T° 624 F° 183 Fca. 89345





PROVINCIA DE LA PAMPA

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

112.-

- ✓ Parcela 4: Partida: 630832
Inscripción de Dominio T° 624 F° 183 Fca. 11908 ✓
- Parcela 5: Partida: 602.953
Inscripción de Dominio: T° 624 F° 183 Fca. 89346 ✓
- Parcela 6: Partida: 602.646
Inscripción de Dominio: T° 427 F° 87 Fca. 23081 ✓
- ✓ Parcela 7: Partida: 630.835
Inscripción de Dominio: T° 427 F° 88 Fca. 23080 ✓
- ✓ Parcela 8: Partida: 630.837
Inscripción de Dominio: T° 427 F° 85 Fca. 14096 ✓
- Parcela 9: Partida: 630.834
Inscripción de Dominio: T° 624 F° 183 Fca. 89347 ✓

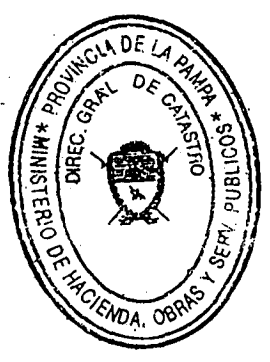
Propietarios: Parcelas 1/9: ESTADO NACIONAL ARGENTINO

Sección I- Fracción C- Lote 12

- Parcela 270: Partida: 664.104
Inscripción de Dominio: N° de E. 7534/96- Matrícula I- 8804 *FR*
Propietario: ESTADO NACIONAL ARGENTINO- ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Se adjuntan Planos.-

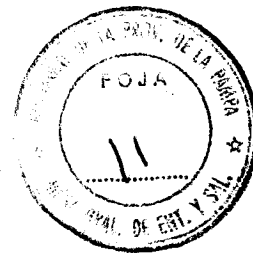
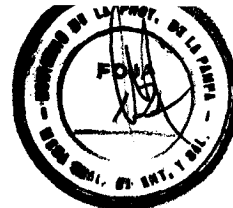
DEPARTAMENTO CATASTRO PARCELARIO: 21 de Febrero de 1997.-



Mirta A. de Leodesma
MIRTA A. de LEDESMA
Dirección Gral. de Catastro



Provincia de La Pampa
Comisión de Evaluación y Selección



SANTA ROSA, 13 ENE 1997

Señor
Dr. Ricardo Luis ZOROZA
JEFATURA DE GABINETE
Su Despacho.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el carácter de Presidente de la Comisión de Evaluación y Selección del Proyecto de Zona Franca, creada por Decreto n° 199/96 del Poder Ejecutivo Provincial, para elevarle el siguiente informe:

TEMA 1: Aeropuerto GENERAL PICO:

A) El inmueble sobre el cual se encuentra instalado el Aeropuerto de la ciudad de General Pico, se identifica como Chacra 7 (parcelas 1 y 2) y Chacra 15 (compuesto de las Parcelas 1 a 8), ambas del Lote 12, Fracción C, Sección I cuya titularidad de dominio corresponde al Estado Nacional Argentino y la Parcela 270 del Lote 12, Fracción C, Sección I, que también se encuentra inscripta a nombre del Estado Nacional con N°. E. 7.534/96 - Mat. I-8804 del 21-08-96;

B) Sobre parte de las Chacras 7 y 15, se prevé la ampliación de la Zona Franca de General Pico de conformidad al Polígono General confeccionado sobre la misma. De esa manera surge la delimitación del espacio destinado en forma exclusiva para el Aeropuerto y el sector destinado a la expansión de la Zona Franca, sobre cuya superficie se formalizará un convenio de comodato con el Ministerio de Defensa de la Nación, del cual ya se ha confeccionado el modelo correspondiente;

C) En toda la superficie de los predios indicados, es decir, el que corresponde al Aeropuerto y el destinado a la ampliación de la Zona Franca, no existe ocupante particular alguno.-

TEMA 2: Zona Franca GENERAL PICO:

A) La misma ya se encuentra delimitada mediante plano de mensura N°. R28.144/97 inscripto en la Dirección General de Catastro.-

Mediante Ley N° 1733, sancionada el 18-12-96 y promulgada por Decreto 2529/96 se delimita la "Zona Franca General Pico";

B) Con respecto a la titularidad de los predios que conformarán la "Zona Franca", algunos son de propiedad provincial y otros los ha adquirido mediante subasta, encontrándose en trámite de inscripción de dominio a favor del Estado Provincial. Con respecto a los predios cuya titularidad corresponde a particulares, ya se



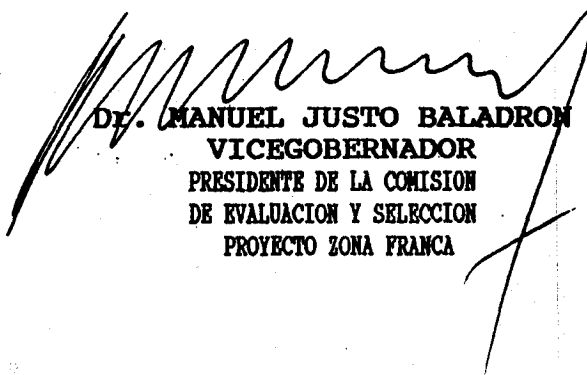
Provincia de La Pampa
Comisión de Evaluación y Selección



efectuaron todas las gestiones necesarias a los fines de obtener la adquisición directa de los mismos, encontrándose en curso de efectivizar tres (3) en lo inmediato;

C) Se adjunta para su mejor ilustración, toda la documental que avala el presente informe, constituido por contratos, legislación, informes titularidad registral y planos catastrales.-

Sin otro particular, saludo Ud. muy atentamente.-



DR. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE DE LA COMISION
DE EVALUACION Y SELECCION
PROYECTO ZONA FRANCA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

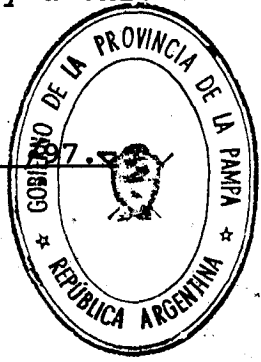
EXPEDIENTE N° 3.824/97.-

SANTA ROSA, 7 JUL 1997

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1020
EOC.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. RAUL ALBERTO REYNA
MINISTRO DE LA PRODUCCION

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 7 JUL 1997

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (1.753).-



Dra. ADRIANA ISABEL CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO